



CSJBTOP24-894

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2024

Doctora  
**YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**  
[yinethcastrogerardino@hotmail.com](mailto:yinethcastrogerardino@hotmail.com)  
CIUDAD

**Asunto:** Respuesta denuncia  
funcionamiento despachos judiciales  
Distrito Judicial de Bogotá

Respetados Doctores.

Reciba un cordial saludo, de manera atenta, y conforme a lo analizado en la sesión de Sala ordinaria del 17 de julio de 2024, se dispuso dar respuesta a la petición allegada ante esta Seccional el 11 de julio mediante oficio No. SJ-DE-29648 suscrita por parte del doctor **LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIE**, Profesional Universitario Grado 21 de la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina, quien remite petición suscrita por 24 abogados litigantes, quienes colocan de presente la problemática que se presente en algunos de los Juzgados de Bogotá, señalando negligencia y plan tortuga luego de la pandemia con la entrada en vigencia de la virtualidad, afirmando que los funcionarios optaron seguir atendiendo desde sus casas.

Sobre lo anterior, se dirá primeramente que las funciones de los Consejo Seccionales se encuentran de manera taxativa señaladas en el **artículo 101 de la Ley 270 de 1996**, conforme al anterior marco funcional es necesario precisar que por parte de esta Corporación se vienen desplegando diversas gestiones de verificación y control de la correcta prestación del servicio de justicia, tanto previo a la pandemia ocurrida en el mes de marzo del año 2020, así como luego de que se adoptaran por parte del Consejo Superior de la Judicatura, medidas para la reactivación de la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas en el territorio nacional, ello con la expedición del [\*\*Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022\*\*](#).

Fue así como por este Consejo Seccional de la Judicatura, además de los controles que se realizan en las visitas que se practican a los distintos despachos de la capital del país, expidió la Circular [\*\*CSJBTC22-68\*\*](#) donde de manera enfática se indicó la obligación de garantizar la prestación del servicio de justicia de manera presencial, en cada una de sedes judiciales.

Ha sido de esta manera como por este Consejo Seccional de la Judicatura, se realizando gestiones para garantizar la atención presencial en la totalidad de despachos del Distrito Judicial de Bogotá, y en los casos que se ha tenido información de algún suceso concreto frente a un despacho, se han solicitado las

explicaciones del caso al titular del despacho para luego examinar si existe mérito dar curso a la investigación disciplinaria, todo ello dentro del respeto irrestricto del marco del debido proceso.

Ahora bien, en lo referente a las aseveraciones de que luego de la pandemia los servidores judiciales no asistente presencialmente a los despachos, es necesario aclarar que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el 14 de diciembre de 2022, el **Acuerdo No. PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022**, “Por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”, lo anterior, con ocasión al marco legal establecido en la Ley 1221 de 2008, y su decreto reglamentario No. 1224 de 2022, para fomentar el teletrabajo tanto en las organizaciones públicas como privadas; atendiendo además el uso masivo de las Tecnologías de la Información, que se dio al interior de la Rama Judicial, luego de los desafíos que trajo consigo las restricciones de movilidad sobrevinientes por la pandemia.

Igualmente, es de anotar que la concesión de la nueva modalidad de prestación del servicio autorizado por la Rama Judicial respondió a la expedición de la [Ley 2213 de 2022](#), “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, norma que busco reforzar la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, para agilizar las actuaciones judiciales, flexibilizando la atención del público en general.

Para el presente año el Consejo Superior de la Judicatura, derogo el anterior Acuerdo y expidió **el Acuerdo No. PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024**, con esta disposición se regulo la modalidad de Teletrabajo en la Rama Judicial, permitiendo a los servidores judiciales desempeñar sus funciones mediante la utilización de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual, ello cumpliendo unos presupuestos. Ha sido de esta manera como en virtud de la nueva modalidad de teletrabajo para el Distrito Judicial de Bogotá, se les han concedido tanto a funcionarios como empleados, esta modalidad para el cumplimiento de sus funciones, no obstante, lo anterior, la misma disposición señalo que tanto despachos y dependencias administrativas, deben garantizar diariamente la presencia física en el lugar de trabajo como mínimo el 50% de su personal y además deben publicar en cartelera en lugar visible de cada juzgado o despacho judicial, la información de los nombres y cargos de todos los funcionarios y empleados, señalando los días que tengan autorizado teletrabajar.

De acuerdo a todo anterior, es menester precisar que la concesión del teletrabajo de los servidores del Distrito Judicial de Bogotá, se encuentra amparada en la regulación a la que se ha hecho alusión y la que fue proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, la inexistencia de funcionarios y empleados algunos días de la semana laboral se encuentra justificada, no obstante, ello bajo ningún punto de vista justifica que los servidores, fuera de las condiciones del Acuerdo del Teletrabajo al que se ha hecho alusión, y es aquí donde se debe mencionar que si bien este Consejo Seccional, no desconoce que se pueda presentar fallas en la prestación del servicio, no es posible generalizar que todos los funcionarios y empleados que hacen parte del Distrito Judicial de Bogotá, incurren en dichos comportamiento, de ahí que les solicitamos precisar e individualizar cual o cuales despachos son los que se aluden por su parte, ello

para proceder de inmediato a verificar cada situación en particular, y adoptar todas y cada una de las medidas que se estimen convenientes y pertinentes en aras de salvaguardar el acceso al servicio de administración de justicia.

Para lo anterior, se puede dirigir la información respectiva al correo [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o hacer uso del [buzón digital](#) que tiene habilitado esta Corporación para este tipo de quejas.

Quedamos atento a cualquier información que se allegue por su parte, reiterándoles que tanto por el Consejo Superior de la Judicatura, como por este Consejo Seccional nos encontramos comprometidos por mejorar las condiciones de prestación de justicia, de ahí que los usuarios y su satisfacción son nuestra prioridad, por lo tanto, todos sus aportes son sumamente valiosos para construir una mejor administración de justicia.

Por último, le agradecemos entregar copia de la presente respuesta a los señores abogados que se proceden a relacionar, lo anterior, atendiendo que en su petición no se registraron correos electrónicos, y algunos de sus nombres no figuran o aparecen ilegibles, no obstante, para dar publicidad a la presente respuesta la misma se publicara en el [micro sitio web](#) de esta Corporación:

**VICTOR REMITO CASTRO MALLORGA  
KATHERIN CASTRO SUAREZ  
CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO  
ZONIA MARLENE OVIEDO AYALA  
ASTRID MARCELA CARRILLO NIÑO  
HECTOR ALONSO CASTRO MORENO  
LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS  
ANGELICA SIERRA  
HELENA NAVARRO  
CAROLINA FORERO  
MIGUEL ALFONSO NIETO MARTINEZ  
ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ  
NANCY PALACIO RIVERA  
CLARA MARIA SABOGAL  
OMAR CORREDOR  
CESAR NORBERTO OLAYA  
LUZ ESPERANZA PIMENTEL  
SANTIAGO CAÑON  
ALEXANDER GOMEZ**

Cordialmente,



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**

Presidenta

EMT/fg EXTDEAJ24-24999